



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Manzanares Caldas, 10 de agosto de 2023

OFICIO PENAL N° 196

Doctora
FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura
Palacio de Justicia
Manizales Caldas

Comedidamente solicito a Usted, autorizar el traslado transitorio de la Dra. BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA, al municipio de Puerto Boyacá Boyacá, el 15 y 16 de los corrientes, pernoctando el 15.

Lo anterior, con el fin de continuar sesión de juicio oral (se adjunta auto acepta impedimento, acta audiencia declara impedimento Juez Penal Circuito de La Dorada y acta señala fecha juicio), en proceso radicado 155726000076201700121-00 seguido contra NAREN SNAIDER SILVA HURTADO, por el punible de Homicidio tentado, en concurso con Fabricación, tráfico, porte o tenencia de Armas de fuego, accesorios, partes o municiones y con Hurto Calificado.

Atentamente,

OSCAR IVAN BETANCURT OSPINA
Secretario

ACTA SISTEMA ORAL NÚMERO 547

AUTORIDAD	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
TIPO DE AUDIENCIA	ACUSACION
RADICACION	2017-00121-00
DELITO	HOMICIDIO TENTADO Y OTROS
ACUSADO	NAREN SNAIDER SILVA HURTADO
OFENDIDO	OSCAR MAURICIO CHINAGA VERA
LUGAR	COMISION DE SERVICIO PUERTO BOYACA
FECHA	OCTUBRE 10 DE 2019
HORA INICIACION	4:00 P.M.
HORA FINALIZACION	4:05 P.M.

PARTES E INTERVINIENTE PROCESAL PRESENTES:

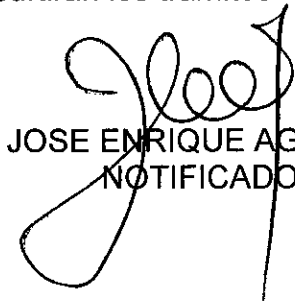
FISCAL	EMERSON LAVERDE BETANCOURT
MINISTERIO PÚBLICO	JOHAN ENRIQUE RAMIREZ ARRIETA
ACUSADO	NO COMPARECE
DEFENSOR	ETELBERTO GRAJALES GOMEZ
VICTIMA	NO COMPARECE

Instalada la audiencia, El señor Juez adujo que en esta oportunidad se va declarar impedido del presente proceso ya que el minutos antes dio lectura de sentencia anticipada derivada de un preacuerdo a que llegaron las partes dentro del proceso con radicación 2019-00004-00 donde se adelanta contra el señor Nilson Ortiz Hurtado, este servidor ya valoró los elementos materiales probatorios y evidencias físicas, por lo tanto este despacho se declarara impedido basándose el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal en su numeral 4° ya que tuvo conocimiento de los hechos y dio una opinión del caso, y para garantizar el buen tramites del proceso y la objetividad el despacho dará aplicación al artículo 57 de Código de Procedimiento Penal y se dispondrá la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, para que sea dicho judicial el que asuma el conocimiento de esta causa.

Las decisiones adoptadas fueron notificadas en estrados sin haber sido objeto recursos. Se declararon legalmente ejecutoriadas.

El registro de esta audiencia quedó contenido en un (1) disco compacto que se incorpora a las diligencias. Por secretaría se surtirán los trámites resultantes.


JULIAN ANDRES VARGAS MASCARIN
JUEZ


JOSE ENRIQUE AGUIRRE
NOTIFICADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES, CALDAS

Auto Interlocutorio Penal de Primera Instancia N° 019
Radicado: 155726000072201700121-00

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

I. Asunto.

Procede el Despacho a pronunciarse frente al impedimento manifestado por el titular del Juzgado Penal del Circuito de La Dorada Caldas- para separarse del conocimiento del proceso penal tramitado en contra del ciudadano **NAREN SNAIDER SILVA HURTADO** por su presunta incursión en los delitos de Homicidio Tentado en concurso con Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones y Hurto Calificado.

II. Antecedentes procesales.

La Fiscalía General de la Nación, el día veintidós (22) de marzo del año 20185, radicó, ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá Boyacá, escrito de acusación en contra de los señores **NILSON ORTIZ HURTADO** y **NAREN SNAIDER SILVA HURTADO** por las conductas punibles de Homicidio Tentado en concurso con Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones y Hurto Calificado.

El 16 de abril de 2018, se dio inicio a la Audiencia de formulación de acusación, la cual hubo de suspenderse ante solicitud del defensor de confianza del acusado NILSON ORTIZ HURTADO (folio 28 y 29), ello, con el fin de realizar un posible preacuerdo, petición acogida por el Despacho.

La Sra. Juez¹ Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá Boyacá, mediante providencia 035 del 29/06/2018, se declaró impedida bajo la causal 6ª del art. 56 del C.P.P.; ordenando remitir la actuación al Juzgado Penal del Circuito de La Dorada.

Posteriormente, el Juez Penal del Circuito de La Dorada, a través de auto del 18/07/2018 declaró fundado el impedimento y avocó el conocimiento del proceso.

A su turno, el 3/08/2018 abierta sesión para continuar con la diligencia de formulación de acusación; esta vez, el Ente Fiscal solicitó el aplazamiento de la audiencia, petición a la que accedió el Despacho.

El 28/09/2018, instalada nuevamente la audiencia de formulación de acusación, fue suspendida por el Despacho, atendiendo que el acusado no fue remitido por el INPEC y tampoco hizo presencia su defensor. Situación que se repitió al instalar la audiencia el 11/10/2018, 16/11/2018 y para el 7/12/2018 por inasistencia del defensor del acusado Nilson Ortiz H.

Nuevamente, el día 1º/02/2019 instalada la audiencia de formulación de acusación, a Fiscalía solicitó el aplazamiento de la misma, atendiendo que radicaría con la defensa de Nilson Ortiz Hurtado un preacuerdo.

La vista pública fijada para el 4/04/2019 fue aplazada a solicitud del Sr. Fiscal 2º Seccional de Puerto Boyacá, señalando el 23/05/2019 para realizar sesión de formulación de acusación y/o resolver una eventual preclusión, misma que no pudo realizarse a falta de sala de audiencias disponibles; fijando el 9/07/2019 para la ejecución de la misma.

Finalmente, mediante auto del 9/07/2019, a petición de la Fiscalía, aplaza la audiencia fijada para esta fecha y señala el 10/10/2019 para

¹ Dra. María Jovita herrera Agudelo – (folios 45 fte a 46 rvso)

instalar la sesión de formulación de acusación y/o resolver solicitud de preclusión; acto en el cual el Sr. Juez² Penal del Circuito de La Dorada, hubo de declararse impedido, conforme al art. 56 causal 4ª de C.P.P., a instancias que, minutos antes había emitido sentencia anticipada condenatoria contra NILSON ORTIZ HURTADO, por los mismos hechos, en los cuales valoró los elementos materiales probatorios.

III. Consideraciones del Despacho.

El artículo 56 de la Ley 906 de 2004, señala:

Artículo 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

1.....

4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso. (...)

En el sub examine, como quiera que este funcionario considera que lo argumentado por el señor Juez Penal del Circuito de La Dorada, encaja perfectamente en la normatividad ya transcrita, aceptará el impedimento manifestado por el referido Funcionario Judicial y consecuentemente avocará el conocimiento de la presente causa.

Dada la decisión de aceptar el impedimento, sólo resta programar fecha y hora para realizar audiencia de formulación de acusación y/o resolver solicitud de preclusión, para lo cual se fija el **LUNES DIECISIETE (17) de febrero del año 2020 a las DOS (2:00) de la tarde.**

Se oficiará al Juez coordinador del Palacio de Justicia de Puerto Boyacá Boyacá, para reservar sala de audiencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanera Caldas

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el impedimento manifestado por el titular del Juzgado Penal del Circuito de la Dorada Caldas, para separarse del conocimiento de

² Dr. Julián Andrés Vargas Mascarín

la presente causa penal tramitada en contra del ciudadano **NAREN SNAIDER SILVA HURTADO** por los delitos de Homicidio Tentado en concurso con Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones y Hurto Calificado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

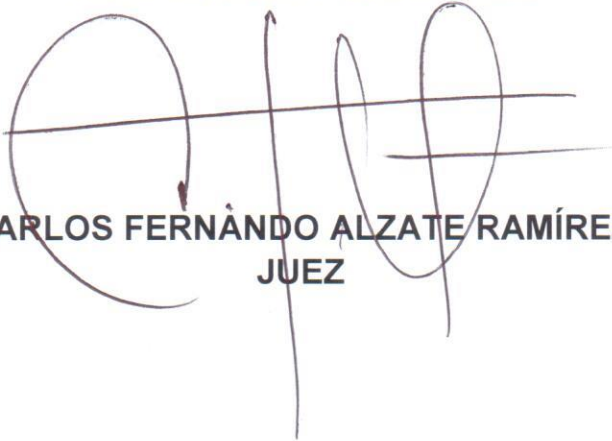
Segundo: AVOCAR el conocimiento del presente proceso penal.

Tercero: FIJAR el **LUNES DIECISIETE (17) de febrero del año 2020 a las DOS (2:00) de la tarde**, para llevar a cabo sesión de **FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN** o para escuchar **SOLICITUD DE PRECLUSIÓN**, la cual se realizará en el Palacio de Justicia del Municipio de Puerto Boyacá Boyacá.

Cuarto: SOLICITAR al Juez Coordinador del Palacio de Justicia de Puerto Boyacá, se sirva reservar una sala de audiencias, para realizar sesión de formulación de acusación y/o escuchar solicitud de preclusión.

Quinto: NOTIFICAR a todos los interesados y al Ministerio Público, esto es, a la Procuraduría Judicial delegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Con función de conocimiento
Código 17 433 31 89 001



Manzanares, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Audiencia: **Juicio oral** **Duración:** 01:59:42 (2 partes)

RADICACIÓN DEL CASO

1	5	5	7	2	6	0	0	0	0	7	2	2	0	1	7	0	0	1	2	1	0	0
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo							

En la fecha, siendo las 8:18 de la mañana el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas**, se constituyó en audiencia virtual continuación **PREPARATORIA**, en la causa antes referenciada, que se adelanta por el delito de **HOMICIDIO TENTADO en concurso**, diligencias donde figura como acusado el señor **NAREN SNAIDER SILVA CASTAÑO**, víctima OSCAR MAURICIO CHANAGA VERA.

ASISTENTES

FISCAL	ELIANA MUÑOZ HERNANDEZ
APODERADO VICTIMA	ANDRONY CULMAN ALFONSO
DEFENSOR PRIVADO	ETELBERTO GRAJALES GOMEZ
ACUSADO	NAREN SNAIDER SILVA CASTAÑO

Luego de la presentación de las partes que concurren a la diligencia, el Despacho decreta un receso hasta las 10 de la mañana, para presidir otra audiencia que se tenía programada, con personas privadas de la libertad.

Luego del receso y reanudad la audiencia, el Despacho da curso a la audiencia y da aplicación a lo delimitado en el art. 366 y ss de la Ley 906/2004; realizadas las previsiones legales, indaga al procesado si acepta o no los cargos enrostrados por la Fiscalía. El acusado responde que no acepta los cargos.

Otorgado el uso de la palabra a la Sra. Fiscal presenta su teoría del caso.

Por su parte, el Sr. defensor indica que no presentará teoría del caso.

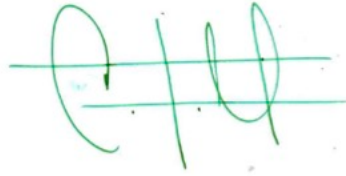
El Despacho otorga el uso de la palabra a la Sra. Delegada Fiscal para que indique con cuál de los medios de prueba inicia.

ALIRIO ALEXIS ASECNIO AYALA, c.c. 88.254.460, el Sr. Juez le hace las previsiones del art. 33 de la C. N. y del art. 442 del C.P.P., luego le pregunta sus generales de ley. Intendente de la Policía Nacional - investigador de la Sijin, sin parentesco con las partes. La fiscalía interroga al testigo; por su parte contrainterroga la defensa. (desde el minuto 00:28:15 hasta 01:38:20 segunda parte de la sesión) Con el testigo se incorpora informe de policía judicial. El mismo es publicitado a los asistentes y anexado al expediente digital.

En uso de la palabra la Sra. Fiscal solicita se fije nueva fecha para continuar la presente diligencia, dado que está convocada para otro juicio con el Juzgado Promiscuo del Circuito de

Puerto Boyacá, lo que le imposibilita estar presente a las dos de la tarde. Coadyuva la petición el apoderado de víctima, dado que debe concurrir a cita médica.

El Despacho hechas otras consideraciones, cita a los presentes para continuar el presente juicio oral, el quince (15) y dieciséis (16) de agosto del año avante, a las ocho (8:00) de la mañana, estando notificadas las partes en estrados.

A handwritten signature in green ink, consisting of a large 'C' followed by several loops and a vertical stroke, written over two horizontal lines.

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ